DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0679-2PO1-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa. Proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.		
2Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo.	
3Nombre de quien presenta la Dips. Irene Aragón Castillo, Pablo Trejo Pérez y Juan Guerra Ochoa. Iniciativa.		
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2007.	
7Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	

II.- SINOPSIS.

Sustituir la figura de la Secretaría General, misma que será suplida en cuanto a sus funciones por las <u>Secretarías Generales</u> de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, como órganos de nueva creación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo Único. Se reforman los artículos: 21 numeral 3; 23 numeral 1, inciso i) y j); 35 numeral 2; 37 numerales 2 y 5; 38 numeral 1, incisos b) y d); 42; 47 numeral 1; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Séptimo del Título Segundo; 48 numerales 1, 2, 3 inciso d), y 4 incisos b), c), d), e), y f), y los incisos e) y f) actuales se recorren en el orden alfabético para pasar a ser los incisos f) y g), respectivamente; 50 numeral 2, inciso a); 52 numeral 2, inciso a); y el Artículo tercero transitorio, fracción VI y VII); se adicionan los artículos: 14 numerales 1, 3 y 4; 15 numeral 3; 26 numerales 3 y 4; 34 numeral 1, incisos d) y e); 48 numeral 3, inciso e); la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Séptimo del Título Segundo; 49 numerales 1 y 3; 50 numeral 1; 51 numeral 1; 52 numeral 1; 56 numeral 1 e inciso a); y se deroga el último párrafo de la fracción VI), del Artículo tercero transitorio; todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
ARTICULO 14.	Artículo 14.	
1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:	1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de Servicios Parlamentarios, con el apoyo del Secretario General de Servicios Administrativos y Financieros:	
a) a d)	a) b)	

	c)
	d)
2.	2
de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en	3. El Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la república en torno al contenido de dicha disposición.
conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su <i>Secretario General</i> , a más tardar el 28 de agosto del año de la	4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General de Servicios Parlamentarios a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos: a)
a) a c)	b) c)

ī		
1	ARTICULO 15.	Artículo 15.
ı	1 2	
ı	1 a 2	1
ı		2
ı		2
ı	3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la	3. Presentes los diputados electos en el salón de sesiones para la
ı		celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de
ı		Servicios Parlamentarios de la Cámara informará que cuenta
ı		con la documentación relativa a los diputados electos, las
ı	Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de	credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la
ı	legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su	identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de
ı		cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes
ı	solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.	corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que
ı		ocupen su lugar en el presidium.
ı	4 a 10	4
ı		7
ı		5
ı		
ı		6
ı		7
ı		7
ı		8
ı		
ı		9
ı		10
		10
	1	A .

ARTICULO 21. Artículo 21. 1.- a 2.- 3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda. 4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de 3. A las reuniones de la Mesa concurrirán el secretario General la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los de Servicios Parlamentarios y el de Servicios Administrativos y documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta Financieros de la Cámara, con voz pero sin voto, quienes correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se prepararán los documentos necesarios para las reuniones, adopten. levantarán el acta correspondiente y llevarán el registro de los acuerdos que se adopten, relativos a sus respectivos ámbitos de competencia. ARTICULO 23. Artículo 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las 1.... siguientes: a) ... a).- a h).- c) ...

	d)
	e)
	f)
	g)
	h)
instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a	i) Comunicar al secretario General de Servicios Parlamentarios y al Secretario General de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a sus respectivos cargos formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
j) Firmar junto con el <i>Secretario General</i> los acuerdos de la Mesa Directiva;	j) Firmar junto con el secretario General de Servicios Parlamentarios o el secretario General de Servicios Administrativos y Financieros los acuerdos de la Mesa Directiva, referidos a sus respectivos ámbitos de competencia.
k) a p)	k)
	1)
	m)
	n)
	o)

	p)
2	
ARTICULO 26.	Artículo 26.
1 a 2	1
	2
3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la <i>Secretaría General</i> la documentación siguiente:	3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios la documentación siguiente:
a) a c)	a)
	b)
	c)
4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.	
5. El <i>Secretario General</i> hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.	
6	

ARTICULO 34.	Artículo 34.
1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:	1
a) d)	a)
	b)
	c)
	d)
e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la <i>Secretaría General</i> , en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;	e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros , en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;
f) a h)	f)
	g)
	h)
ARTICULO 35.	Artículo 35.
1.	1
la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta	2. A las reuniones de la Junta concurrirán el secretario General de Servicios Parlamentarios y el de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara, con voz pero sin voto, quienes
correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.	prepararán los documentos necesarios para las reuniones, levantarán el acta correspondiente y llevarán el registro de los

	acuerdos que se adopten, relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.
ARTICULO 37.	Artículo 37.
1	1
	2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros.
3 a 4	3
	4
General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero	5. Como secretarios de la Conferencia actuarán el secretario General de Servicios Parlamentarios y el de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto, prepararán los documentos necesarios, levantarán el acta correspondiente y llevarán el registro de los acuerdos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.
ARTICULO 38.	Artículo 38.
1	1
a)	a)
organización y funcionamiento de la <i>Secretaría General</i> , de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios	b) Proponer al Pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de

como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos carrera, en los términos previstos en esta ley; previstos en esta ley;

c).-

que señala esta ley; y

e).-

ARTICULO 42.

cual hará la declaración de su extinción.

ARTICULO 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el 1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el

Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos del Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos secretario General de Servicios Parlamentarios, el secretario General de Servicios Administrativos y Financieros y del contralor Interno de la Cámara, en los términos que señala esta ley;

e) ...

Artículo 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales 1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario comisión especial o al final de la Legislatura, el secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia General de Servicios Parlamentarios de la Cámara informará lo para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativo, la cual hará la declaración de su extinción.

Artículo 47.

mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la

Cámara cuenta con una Secretaría General de Servicios Cámara cuenta con una Secretaría General. Parlamentarios y una Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros. 2. ... Sección Primera Sección Primera De la Secretaría General de la Cámara De las Secretarías Generales de la Cámara ARTICULO 48. Artículo 48. 1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones 1. Las secretarías Generales observan en su actuación las de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituyen y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la prestación de dichos servicios queda a cargo de la **Secretaría de** Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y la Administrativos y Financieros. Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros. 2. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el 2. Los secretarios Generales de la Cámara serán nombrados por Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente. hasta la realización de la elección correspondiente. 3. ... 3.- la).- a c).- a) ... b) ...

d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;	c) d) Para la Secretaría General de Servicios Parlamentarios se deberá acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines.
No tiene correlativo	e) Para la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros se deberá contar con título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo y financiero y contar con experiencia en el servicio público.
e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y	'
f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.	g)
4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:	4. Los secretarios Generales de la Cámara tienen las atribuciones siguientes:
a)	a)
b) Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;	b) Fungir como <i>secretarios</i> de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;	c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de la Secretaría General a su cargo.

- los Trabajos Legislativos, en la prestación de los *servicios* Legislativos, en la prestación de los **servicios de su competencia**. parlamentarios y administrativos y financieros;
- administrativa y financiera; y
- parlamentarios y administrativos y financieros.

Sección Segunda De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

ARTICULO 49.

- 1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con 1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios se integra con siguientes:
- la).- a f).-

- Ejecutar en los casos que le corresponda, así como d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos
 - Formular los programas anuales de naturaleza e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera que les correspondan; y
- Informar trimestralmente a la Conferencia para la f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios respecto al desempeño en la prestación de los servicios de su competencia.

Sección Segunda De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

- funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:
 - a) ...
 - b) ...
 - (c) ...

	d)
	e)
	f)
2	2
General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural	3. La Cámara contará también, adscritos a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.
ARTICULO 50.	Artículo 50.
1. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.	1. El secretario General de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.
2	2
funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y	a). Auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el cumplimiento de sus funciones; acordar con dicho órgano de gobierno los asuntos de su responsabilidad; y asistir a las reuniones de la Mesa Directiva.
b) a d)	b)
	c)

	d)
Sección Tercera De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros	Sección Tercera De la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros
ARTICULO 51.	Artículo 51.
1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:	1. La Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:
a) a g)	a)
	b)
	c)
	d)
	e)
	f)
	g)
2	2
ARTICULO 52.	Artículo 52.
1. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.	1. El secretario General de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios

relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Tercero		
funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política; b) a d) ARTICULO 56. 1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener: a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: "umplimiento de sus funciones; acordar con dicho órgano de sobieno los asuntos de su responsabilidad; y asistir a la reuniones de la Mesa Directiva. b) Artículo 56. 1. El estatuto para la organización y funcionamiento de las secretarías Generales y de los servicios de carrera, por lo meno deberá contener: a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I)		que le competen:
funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política; b) a d) ARTICULO 56. 1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener: a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: "umplimiento de sus funciones; acordar con dicho órgano de sobieno los asuntos de su responsabilidad; y asistir a la reuniones de la Mesa Directiva. b) Artículo 56. 1. El estatuto para la organización y funcionamiento de las secretarías Generales y de los servicios de carrera, por lo meno deberá contener: a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I)	2	2
c) d) ARTICULO 56. 1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener: a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: c) d) 1. El estatuto para la organización y funcionamiento de las secretarías Generales y de los servicios de carrera, por lo meno deberá contener: a) La estructura de cada una de las secretarías Generales y su relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios Tercero I)	funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la <u>Junta</u>	cumplimiento de sus funciones; acordar con dicho órgano de gobierno los asuntos de su responsabilidad; y asistir a la
d) ARTICULO 56. 1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener: a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y b) Artículo 56. 1. El estatuto para la organización y funcionamiento de las secretarías Generales y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener: a) La estructura de cada una de las secretarías Generales y su relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I)	b) a d)	b)
ARTICULO 56. 1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener: a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: Artículos 56. 1. El estatuto para la organización y funcionamiento de la secretarías Generales y de los servicios de carrera, por lo meno deberá contener: a) La estructura de cada una de las secretarías Generales y su relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios Tercero I)		c)
 El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener: a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y b) b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I. El estatuto para la organización y funcionamiento de la secretarías Generales y de los servicios de carrera, por lo meno deberá contener:		d)
Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener: a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I) secretarías Generales y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener: a) La estructura de cada una de las secretarías Generales y su relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios Tercero	ARTICULO 56.	Artículo 56.
relaciones de mando y supervisión; y b) Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I)	Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá	secretarías Generales y de los servicios de carrera, por lo meno
Artículos Transitorios ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I)	a) La estructura de cada una de las <i>Secretarías</i> y sus relaciones de mando y supervisión; y	
ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I)	b)	b)
Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I)	Artículos Transitorios	Artículos Transitorios
	ARTICULO TERCERO Respecto del Título Segundo de la Ley materia del presente Decreto, se estará a lo siguiente:	Tercero
	I) a V)	I)

	II)
	III)
	IV)
	a)
	b)
	c)
	V)
artículo 56 de la Ley materia de este Decreto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos propondrá al Pleno la designación tanto de los <i>Secretarios de</i>	
Los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley materia del presente Decreto para el Secretario General. El primero de ellos, además, deberá contar	

con título de licenciado en derecho y acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines. El segundo deberá tener título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo y contar con experiencia en el servicio público.	
Oficialía Mayor y de la Tesorería de la Cámara de Diputados, así	VII) Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Tesorería de la Cámara de Diputados, así como de sus respectivos titulares, se entenderá aplicables en lo conducente a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios o a la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros y a quienes las encabecen.
VIII) a IX)	VIII) IX)
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Se decreta la disolución de la oficina del secretario General de la Cámara de Diputados y, en consecuencia, el personal de confianza adscrito a esa oficina y a su staff, así como el personal, también de confianza, que labore en esa oficina con cargo al presupuesto de otras áreas de la Secretaría General de

Servicios Parlamentarios o de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros, serán liquidados y su relación laboral quedará extinguida, de conformidad con la normatividad aplicable. El personal de base y sindicalizado que labore en esta unidad administrativa será reubicado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Tercero. El secretario General y el personal adscrito a su oficina deberán elaborar un acta de Entrega-Recepción, con el objeto de que entreguen todos los archivos, los documentos de los asuntos pendientes o en trámite, el mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, vehículos, entre otros, que estén bajo su resguardo. En dicho proceso intervendrán la Contraloría Interna, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, y las demás áreas que se requiera para formalizar el acto de entrega—recepción.

Cuarto. Las secretarías Generales de Asuntos Parlamentarios y la de Servicios Administrativos y Financieros designarán a un representante para recibir el acta de Entrega-Recepción señalada en el artículo transitorio anterior. Estos representantes recibirán los archivos y los documentos de los asuntos pendientes o en trámite, que sean de la competencia de sus respectivas Secretarías Generales, con el fin de que las unidades administrativas correspondientes se hagan cargo de los mismos hasta su total conclusión, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso.

Quinto. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios entregará a la Junta de Coordinación Política, a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros, el inventario del mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo,

vehículos y demás bienes muebles, así como la relación de los locales u oficinas que queden disponibles con motivo de la disolución de la oficina de la Secretaría General. La Junta dispondrá lo conducente.

Sexto. Se procederá de inmediato a realizar una reestructuración organizacional, con el fin de que las direcciones Generales y la Unidad de Capacitación y Formación Permanente, que estaban adscritas a la Secretaría General, pasen a incorporarse a la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros.

Séptimo. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios informará sobre el contenido del presente decreto, al presidente de la república, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

NACM